



A través de escrito del 27 febrero, del año en curso., la apoderada que representa a la demandante, presentó la actualización del crédito, la que una vez revisada se hallaron varias falencias en la misma, entre ellas las siguientes: **i)** No se tuvo como base la liquidación el auto de fecha 27 de enero de 2023, que ordenó seguir adelante con la ejecución por un valor de \$11´413.173; **ii)** No se realizó correctamente el abono del 31 de agosto de 2022, realizados por ejecutado según el reporte de los títulos consignados por el banco agrario; **iii)** No se tuvo en cuenta los aportes de enero y febrero de 2023, por valor de \$2.308.768. **iv)** y tampoco la cuota extra del mes de diciembre de 2021.

Por lo anterior, y dando aplicación al artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá a modificar la liquidación del crédito presentada por la gestora de autos, hasta el mes de octubre del año que avanza quedando de la siguiente forma:

[illegible]

